



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ACUERDO DE CONCEJO N° 091-2022-MDP/LC

Pichari, 9 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del día 9 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 9 de mayo de 2022, se trató como Agenda: "Exoneración del pago por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción, destinado al proyecto: "Mejoramiento y ampliación del puente Pichari en el KM 15+825 de la vía nacional PE -28C, financiado por el MTC - PROVIAS NACIONAL, ello en atención a la Carta N° 042-2022-CONSORCIO CPP, de fecha 31 de marzo del 2022, registro de mesa de partes Exp N° 4350-2022, por el cual el Ing Pedro Ríos Villanueva, en representación del CONSORCIO CUSCO PUENTE PICHARI, solicita autorización, evaluación y visación para la extracción de material de acarreo del cauce de río Apurímac, margen derecha, para material de relleno de las márgenes derecha e izquierda del Puente Pichari, siendo la cantidad de extracción de 10,500.00 m3, documento que contiene la solicitud que corre a folios 215, en la cual solicita la exoneración total del pago por derecho de extracción de acuerdo al artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que. Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisando que la exoneración es el pago del derecho mas no a la autorización;

Que, el Oficio N° 228-2022-ANA-AAA.PA-ALA-BAP del 29 de abril del 2022, suscrito por el Administrador Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, contiene el Informe Técnico N° 0085-2022-ANA-AAA.PA-ALA-BAP/KACM del 29 de abril del 2022 por el cual se emite opinión técnica previa vinculante, para la extracción del material de acarreo de la cantera de sector Pichari Baja margen derecha del río Apurímac, a favor del Sr. Pedro Ríos Villanueva, representante legal del Consorcio Cusco Puente Pichari, con RUC N° 20607291561, para otorgar el volumen de 10,500.00 m3 de arena fina, arena gruesa y hormigón, detallando una serie de recomendaciones al beneficiario y la municipalidad Distrital de Pichari;

Que, mediante Informe N° 303-2022-MDP/ODUR-MEC-J de fecha 4 de mayo de 2022, el jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Mitchel Espinoza Cardenas, emite informe favorable sobre la solicitud de autorización de extracción de materiales de acarreo de la cantera Pichari Baja, detallando en el literal d) del numeral 2.5, sobre el extremo de la exoneración del pago del derecho de extracción que es procedente conforme al artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC;

Que, mediante Opinión Legal N° 323-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 5 de mayo de 2022, el Asesor Legal Abog. Erick Baler Prado, emite opinión legal sobre el extremo de la exoneración del pago del derecho de extracción, acogiendo la petición d exoneración del pago de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, debiendo dicho beneficio ser aprobado a través de acuerdo de concejo municipal;

Que, el inciso 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, en el Artículo 3° de la Ley N° 28221 regula el derecho de extracción a que se refiere el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos. Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, *quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;*

Que, el Artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que. Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisando que la exoneración es el pago del derecho mas no a la autorización.

Que, el numeral 9) del artículo 9° de Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia del concejo Municipal, la de Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, de los actuados y la documentación presentada por el Consorcio Cusco Puente Pichari, con RUC N° 20607291561, sobre la exoneración del 100% del pago por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción, de la cantera sector Pichari Baja, margen derecha del rio Apurímac según los informes de la parte técnica y legal es procedente, conforme a lo previsto en el artículo 3° de la ley 28221, concordante con el artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, en tal contexto corresponde al concejo municipal conforme a sus atribuciones exonerar el pago, en el caso concreto por el pago de 10,500 m³ de materiales de acarreo el mismo que valorizado asciende al monto de S/.50,085.00 soles, considerando que el proyecto "Mejoramiento y ampliación del puente Pichari en el KM 15+825 de la vía nacional PE -28C, viene siendo ejecutado por el MTC - PROVIAS NACIONAL a través del contratista Consorcio Cusco Puente Pichari, adjudicado mediante Licitación Publica SM-9-2019-MTC/20-1, de cuyos anexos insertados en el SEACE, como el expediente técnico y la absolución de consultas N° 36 a las bases administrativas, se precisa no existirá pago por uso de cantera;

ESTANDO a las consideraciones expuestas y al amparo de lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de tramite d lectura y aprobación de acta, y por Unanimidad se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la exoneración del 100% del pago por concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la **Cantera sector PICHARI BAJA** margen derecha del rio Apurímac, al **CONSORCIO CUSCO PUENTE PICHARI**, con RUC N° 20607291561, representado por el señor **Pedro Ríos Villanueva**, identificado con DNI N° 01090239, el mismo que asciende al monto de cincuenta mil ciento ochenta y cinco con 00/100 soles (S/.50,085.00), equivalente a 10,500.00 m³, por el monto de S/4.77 soles por cada m³ de material que representa el 0.1038% de la UIT vigente; cuyo material será destinado exclusivamente a la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Puente Pichari en el Km 15+825 de la vía Nacional PE -28C" con CUI N° 2188523, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Administración Tributaria y demás instancias administrativas competentes.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a las instancias administrativas, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
GM
ODUR
RENTAS
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abdo. Ciro Alegria León
SECRETARIO GENERAL